



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE – CEDENTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
<u>CESIONARIO - CEDENTE:</u>	<u>A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS</u>
<u>CESIONARIO:</u>	<u>RISK AND TECH ADVISORS S.A.S</u>
DEMANDADO:	ALVEIRO TORRES CANTILLO
RADICACIÓN	2015-00275
FECHA	MARZO 6 DE 2.024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, informándole que fue allegado por la apoderada judicial de la parte demandante (cesionaria) memorial aportando cesión de crédito. Sírvese proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2.024).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, tenemos que desde la dirección de correo electrónico juridico2@groupryt.com, fue aportado documento de cesión de crédito que realiza la entidad A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S. en favor del RISK AND TECH ADVISORS S.A.S. Resulta conveniente precisar que dicho documento (cesión) proviene del correo que se denuncia como correo electrónico de la doctora ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA. Apoderada de A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS S.A.S.

Se advierte que, el escrito de cesión se encuentra suscrito por parte de MARTHA ISABEL NEIRA GIRALDO, quien funge como Representante legal A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S y por LUIS CARLOS PALACIOS VARGAS, quien actúa en condición de representante legal de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.

En este documento se manifiesta que la parte demandante cede a favor del RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., el crédito junto con sus garantías presentadas dentro del proceso iniciado en contra del demandado ALVEIRO TORRES CANTILLO.

Para resolver el Juzgado **CONSIDERA:**

El Artículo 1959 del Código Civil indica que: *“La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento”*.

Por su parte, el artículo 1960 de la misma obra establece: *“La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”*.

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

En el caso que ocupa la atención del despacho, las partes CEDENTE Y CESIONARIO, aceptan expresamente la cesión, por lo que el Juzgado acepta la misma y tendrá como tal a RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., identificada con el NIT No. 901.282.981-8, entidad que acepta la cesión de crédito sobre la obligación perseguida en contra del aquí demandado.

Para que tenga efecto la anterior cesión en contra del deudor, se ordenará la notificación de la presente providencia a la parte demandada y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la cesión del crédito que hace **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S**, representada legalmente por **MARTHA ISABEL NEIRA GIRALDO**, quien, mediante documento aportado al proceso por la apoderada **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA** cede a favor de **RISK AND TECH ADVISORS S.A.S.**, identificada con el NIT No. **901.282.981-8**, representada legalmente por **LUIS CARLOS PALACIOS VARGAS**, entidad quien acepta la cesión.
2. Notifíquese al demandado ALVEIRO TORRES CANTILLO, del presente auto en la forma establecida en los artículos 295 del Código General del Proceso.
3. Reconocer a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro. 1.018.482.380 de Bogotá y Tarjeta Profesional Nro. 400.654 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la cesionaria RISK AND TECH ADVISORS S.A.S., de conformidad con el poder conferido dentro del contrato de cesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9075d3ae431abebf78149a45540671724b26714c1563c0884d03d76481a087**

Documento generado en 05/03/2024 01:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0030**

SOLEDAD, **MARZO 7 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', with a stylized flourish at the end.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO